

Congreso de la República

RESOLUCIÓN N° 209-2024-DGA-CR

Lima, 08 JUL. 2024

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por don **JUAN EMILIANO FLORES DEL CASTILLO** ex servidor del Congreso de la República, contra la Resolución N°219-2024-DRH-DGA/CR de fecha 04 de abril de 2024, emitida por el Departamento de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, mediante Resolución N° 832-2023-DRRHH/DGA-CR, de fecha 15 de noviembre de 2023, en base a la recomendación de la Secretaría Técnica de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario contra el ex servidor **Juan Emiliano Flores Del Castillo**, por presunta comisión de falta grave prevista en el literal a) del artículo 25 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, concordante con el literal b) del artículo 105, literal a) del artículo 4 y numeral 88.1 del artículo 88 del Reglamento Interno de Trabajo, concordadas a su vez con las disposiciones del Procedimiento para las adjudicación directas de bienes, servicios y obras del Congreso de la República, autorizadas por la Mesa Directiva mediante Acuerdo de Mesa N° 193-2017-2018/MESA-CR.

Que, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, mediante el Informe Final de Instrucción N° F 001-2024-ST-CPAD-CR, de fecha 31 de enero del 2024, concluyó que el ex servidor **Juan Emiliano Flores Del Castillo**, habría permitido que el consorcio CASNU llevara a cabo trabajos de obra en la plaza José Faustino Sánchez Carrión, entre el 28 de junio de 2023 al 3 de julio del 2023, sin que haya suscrito el contrato de obra respectivo para la ejecución del "nuevo local del Servicio Médico del Congreso de la República" suscrito recién el 04 de julio del 2023, contraviniendo el procedimiento para las adjudicación directas de bienes, servicios y obras del Congreso de la República, autorizadas por la Mesa Directiva mediante Acuerdo de Mesa N° 193-2017-2018/MESA-CR, cometiendo falta disciplinaria grave tipificada en el literal a) del artículo 25 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, esto es "la inobservancia del Reglamento Interno de Trabajo, concordante con el literal b) del artículo 105 del RIT, que establece que es falta disciplinaria grave el; "... Infringir las (...) disposiciones establecidas en el propio RIT, al haber incumplido las siguientes disposiciones:



Congreso de la República

1. El literal a) del artículo 4 del RIT, el cual establece que el personal del Congreso de la República se rige entre otros- por el principio de legalidad, que consiste en adecuar su actuación al ordenamiento jurídico y a las normas internas que adopte la institución parlamentaria sobre la base de su autonomía constitucional y es el caso del Procedimiento para las adjudicación directas de bienes, servicios y obras del Congreso de la República, autorizadas por la Mesa Directiva” aprobadas por Acuerdo de Mesa 193-2017-2018/MESA-CR, concluyendo que el apelante tuvo una actuación no adecuada a las “...normas internas que adopta la institución parlamentaria sobre la base de su autonomía constitucional”.
2. El numeral 88.1 del artículo 88 del RIT, el cual establece que los servidores del Congreso de la República, están obligados a observar los procedimientos establecidos, igualmente el apelante ha inobservado los procedimientos establecidos al permitir que se ejecuten trabajos asociados a una obra de construcción civil sin que se haya celebrado el contrato de obra respectivo.

Que, por las conclusiones expuestas en los párrafos precedentes, dicha comisión recomienda imponerle al ex servidor **Juan Emiliano Flores Del Castillo** la sanción de **DIEZ (10) DÍAS DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**.

Que, el Departamento de Recursos Humanos, expidió la Resolución N°219-2024-DRH-DGA/CR, de fecha 04 de abril de 2024 imponiendo al ex servidor **Juan Emiliano Flores Del Castillo**, la sanción de **SUSPENSIÓN de SIETE (07) DÍAS SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por haberse acreditado la comisión de falta grave de carácter disciplinario, que contraviene lo previsto en el literal a) del artículo 25 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, esto es .” la inobservancia del Reglamento Interno de Trabajo, además de lo dispuesto en el literal b) del artículo 105 del RIT, esto es,”... **Infringir las (...) disposiciones establecidas en el propio RIT**, en el literal a) del artículo 4 del RIT, el numeral 88.1 del artículo 88 del RIT, en concordancia con lo dispuesto en el “Procedimiento para las adjudicación directas de bienes, servicios y obras del Congreso de la República, autorizadas por la Mesa Directiva” aprobadas por Acuerdo de Mesa N° 193-2017-2018/MESA-CR”. Dicha Resolución fue notificado al recurrente el 09 de abril de 2024.

Que, el ex servidor **Juan Emiliano Flores Del Castillo** con fecha 30 de abril de 2024 interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N°219-2024-DRH-DGA/CR, la misma que fue declarada **improcedente por extemporáneo** por el Departamento de Recursos Humanos mediante Carta N° 744-2023-DRRHH-DGA/CR del 16 de mayo de 2024. Con fecha 28 de mayo del 2024, el apelante presentó queja por defecto de tramitación, la misma que fue declarada FUNDADA por la Dirección General de Administración, mediante Resolución N°175-2024-DGA/CR, de fecha 12 de junio del 2024, declarando además la nulidad de la Carta N° 744-2023-DRRHH-DGA/CR y disponiendo que el Departamento de Recursos Humanos eleve el recurso de apelación interpuesta conforme a ley.



Congreso de la República

DE LA FALTA IMPUTADA AL ACCIONANTE

Que, conforme se verifica del expediente administrativo organizado sobre el proceso administrativo disciplinario instaurado contra el ex servidor **Juan Emiliano Flores Del Castillo**, el hecho que claramente se le atribuyen es: "haber permitido que el consorcio CASNU llevara a cabo trabajos de obra en la plaza José Faustino Sánchez Carrión (parte posterior del Palacio Legislativo) entre el 28 de junio al 03 de julio del 2023, sin que se haya suscrito el contrato de obra respectivo para la ejecución del "nuevo local para el Servicio Médico del Congreso de la República" suscrito recién el 04 de julio del 2023"

DE LA TIPIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA

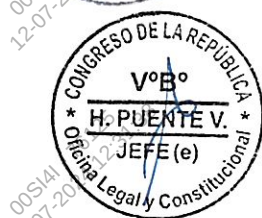
Que, el hecho detallado en el párrafo precedente, fue tipificado como falta disciplinaria grave prevista en el literal a) del artículo 25 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, esto es "**la inobservancia del Reglamento Interno de Trabajo**, concordante con el literal b) del artículo 105 del Reglamento Interno de Trabajo que establece, que es falta disciplinaria grave el "... **Infringir las (...) disposiciones establecidas en el propio RIT**, al haber incumplido las siguientes disposiciones:

- ♦ *El literal a) del artículo 4 del RIT, el cual establece que el personal del Congreso de la República se rige entre otros, por el principio de legalidad, el cual consiste en adecuar su actuación al ordenamiento jurídico y a las normas internas que adopte la institución parlamentaria sobre la base de su autonomía constitucional.*
- ♦ *El numeral 88.1 del artículo 88 del RIT, el cual establece que los servidores del congreso de la República, están obligados a observar los procedimientos establecidos.*
- ♦ *Disposiciones que son concordadas con lo dispuesto en el "Procedimiento para las adjudicaciones directas de bienes, servicios y obras del Congreso de la República autorizadas por la Mesa Directiva mediante Acuerdo de Mesa N° 193-2017-2018/MESA-CR".*

Que, tanto en la fase instructiva a cargo de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, como en la fase sancionadora a cargo del Departamento de Recursos Humanos, se concluye que la conducta imputada al ex servidor **Juan Emiliano Flores Del Castillo**, se encuentra tipificada en las normas citadas en los párrafos precedentes.

DE LA ACREDITACIÓN DE LA FALTA GRAVE IMPUTADA

Que, conforme al Reglamento Interno de Trabajo y la legislación general pertinente, para establecer responsabilidad administrativa por una conducta atribuida a un trabajador del Congreso, la misma debe estar apropiadamente acreditada, en este caso debe estar acreditado de manera indubitable que el ex servidor **Juan Emiliano Flores Del Castillo** permitió que el consorcio CASNU iniciara trabajos de obra en la plaza José Faustino Sánchez Carrión el 28 de junio de 2023, (día siguiente de haber presentado los documentos requeridos para el perfeccionamiento del contrato, sin que estos documentos estuvieran conformes, por cuanto el Departamento de



Congreso de la República

Logística formuló observaciones relativas a la garantía del fiel cumplimiento y a la experiencia del profesional clave para el desarrollo del proyecto), sin que haya suscrito el contrato de obra respectivo para la ejecución del "nuevo local para el Servicio Médico del Congreso de la República", contrato que recién se **suscribió el 04 de julio del 2023**, transgrediendo el Procedimiento de contratación aprobado mediante Acuerdo de Mesa N°193-2017-2018/MESA-CR, el mismo que establece que el inicio de la ejecución de prestaciones una vez se materialice la relación contractual.

Que, el hecho citado en el párrafo precedente, se encuentra acreditado con la documentación que forma parte del expediente que sustenta el Proceso Administrativo Disciplinario instaurado contra el recurrente, conforme se detalla:

- La adjudicación a favor del Consorcio CASNU otorgado el 20 de junio del 2023.
- El contrato de obra entre el Congreso de la República y el Consorcio CASNU para la construcción del nuevo local suscrito el 04 de julio del 2023.
- El Informe de Control Concurrente N° 025-2023-OAI/3346-SCC del 25 de julio de 2023, que deja constancia que el consorcio adjudicado estuvo realizando movimientos de tierra y trabajos de obra en el área destinada a la construcción del nuevo local, sin haber suscrito el respectivo contrato.
- Carta N° 252-2023/DL/DGA-CR del 03 de julio del 2023 en la que el Departamento de Logística (hoy abastecimiento) había observado la documentación presentada por el citado consorcio para el perfeccionamiento de contrato.
- Informe N° 656-2023-AIM-DSG-DGA/CR, de fecha 06 de julio de 2023 emitido por el señor **Juan Emiliano Flores Del Castillo**, en condición de jefe del Área de Ingeniería y Mantenimiento dirigido al jefe del Departamento de Servicios Generales, a través del cual refiere que "Actuando de buena fe y sin causar perjuicio alguno a la institución consideró pertinente dar facilidades al contratista adjudicado, en el ánimo de un proceder proactivo, que permitiesen acelerar las tareas de verificación del terreno a intervenir y realizar algunos trabajos preliminares siendo que la suscripción del contrato con el consorcio CASNU adjudicado estaba previsto para el 28 de junio pero se convino con el contratista en darle las facilidades necesarias para que en los días 28, 29, 30 y el domingo 1 de julio se ejecutara un adelanto de los trabajos preliminares bajo su responsabilidad, contando con la verificación del personal técnico del Área de Ingeniería y Mantenimiento".
- El Memorando N° 735-2023-DSG-DGA/CR, del 07 de julio del 2023, del jefe del Departamento de Servicios Generales al recurrente, con la finalidad de exhortarlo al estricto cumplimiento de las normas vigentes y de sus funciones asignadas en el Congreso de la República."
- Carta N° 001-JF-AII, DSG-DGA/CR, del 04 de agosto del 2023, con la que el señor **Juan Emiliano Flores Del Castillo** informa al Secretario Técnico de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, que se realizaron las coordinaciones con el Consorcio adjudicado a través de la Jefatura del Departamento de Servicios Generales, previa a la firma del contrato, para acelerar en lo posible la ejecución de la obra, realizando una programación de actividades para acortar el plazo, con mas turnos personal así como a utilizar todos los días y noches para las diversas actividades competentes del proyecto para lograr llegar al día 25 de julio con el máximo avance



Congreso de la República

posible, teniendo en cuenta que el mayor impacto de la intervención, sería el ingreso de la maquinaria de la excavación a efectos de no causar mayor problema en las zonas aledañas en la plaza José Faustino Sánchez Carrión, por lo que en coordinación con la jefatura del Departamento, se convino en utilizar los días feriados 29 y 30 de junio, así como el fin de semana 01 y 02 de julio para dar un avance a las labores preliminares de verificación de área a intervenir sin causar ningún perjuicio o daño a la institución y bajo la única responsabilidad del consorcio contratista y que mediante correos institucionales se hicieron las coordinaciones con las áreas competentes.

Que, de la documentación citada, no cabe duda que el ex servidor **Juan Emiliano Flores Del Castillo**, conoció, coordinó, facilitó y permitió que el consorcio CASNU lleve a cabo trabajos de obra en la plaza José Faustino Sánchez Carrión del 28 de junio al 3 de julio del 2023, sin que se haya suscrito el contrato de obra del "nuevo local del Servicio Médico del Congreso de la República" trasgrediendo los procedimientos establecidos por el Congreso y trastocando las etapas normativas fijadas para que se inicie las prestaciones, pese a que los trabajos de obra debían iniciarse recién una vez celebrado el contrato de obra con el contratista adjudicado, por lo que el haber permitido el inicio de los trabajos preliminares de la obra **constituye falta grave**, la misma que ha sido plenamente acreditada.

Que, el ex servidor **Juan Emiliano Flores Del Castillo**, en su apelación reproduce los mismos argumentos esgrimidos a lo largo del proceso, que fueron desvirtuados con el Informe Final y con el acto administrativo impugnado, quedando claramente acreditado que no se ha vulnerado los principios de **Tipicidad**, de **presunción de licitud** ni de **razonabilidad** que invoca, por cuanto la falta grave imputada ha sido debidamente tipificada en literal a) del artículo 25 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, **norma con rango de ley** en concordada en el literal b) del artículo 105, en el literal a) del artículo 4 y el numeral 88.1 del artículo 88 del RIT, por lo que tampoco puede aducir que su actuar fue autorizado por su jefe inmediato, por cuanto dicho funcionario carece de competencia para autorizar que se incumplan los procedimientos dispuestos en el Acuerdo de Mesa 193-2017-2018/MESA-CR, habiéndose impuesto la sanción valorando las condiciones y circunstancias en las que se cometió la falta imputada.

Que, en consecuencia, el hecho imputado al accionante, se encuentra probado de manera indubitable, hecho que no solo no ha sido negado por el accionante sino que lo admite, limitándose a señalar como argumento de defensa que "actuó de buena fe, con el conocimiento de su jefe y sin causar perjuicio alguno a la institución y que las facilidades que le dio al contratista adjudicado, fue con un proceder proactivo y que al iniciar la ejecución de una obra sin haber celebrado previamente el contrato respectivo, quien se ponía unilateralmente en una posición de riesgo no era el Congreso sino el contratista" argumentos que no lo eximen de responsabilidad ni desvirtúan la falta imputada.

Que, en este contexto, la Resolución N°219-2024-DRRHH/DGA/CR, con la que se establece responsabilidad por la comisión de falta grave

Congreso de la República

y se le impone la sanción de **SUSPENSIÓN DE SIETE (7) DÍAS SIN GOCE DE HABER** al señor **JUAN EMILIANO FLORES DEL CASTILLO**, se encuentra conforme a la ley, por cuanto la falta imputada se encuentra probada y ha sido correctamente tipificada y no se ha vulnerado ningún derecho ni principio invocado por el accionante, por lo que la apelación formulada resulta **INFUNDADA**.

Que, conforme al literal j), del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Servicio Parlamentario, corresponde a la Dirección General de Administración resolver en segunda instancia los recursos de apelación interpuestos por resoluciones emitidos por el Departamento de Recursos Humanos.

Estando a lo opinado por el Área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso y conforme a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario, aprobado por Acuerdo de Mesa 059-2023-2024/MESA-CR

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de apelación interpuesto por don **JUAN EMILIANO FLORES DEL CASTILLO** ex servidor del Congreso de la República, contra la Resolución N°219-2024-DRH-DGA/CR de fecha 04 de abril de 2024, emitida por el Departamento de Recursos Humanos, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo Segundo.- **NOTIFICAR** la presente resolución a don **JUAN EMILIANO FLORES DEL CASTILLO** y al Departamento de Recursos Humanos, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

CARLOS LUIS PAIS VERA
Director General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA